

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500068
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 08/01/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, de 80 años, en fecha 18/04/2023, presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia, y no había obtenido respuesta.

Por ello, el 20/01/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitieran un informe sobre este asunto.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el que nos comunicaban que en fecha 07/05/2024 se le reconoció a la persona interesada un Grado 2, pero no se había resuelto su PIA.

En fecha 13/03/2025 recibimos el informe del Ayuntamiento de Alicante, en el que nos comunicó lo siguiente:

La fecha de grabación del expediente fue el 10/07/2023.

El 03/05/2024 la persona dependiente fue valorada y se emitió el informe social.

En febrero de 2024 se solicitó un Plan de Choque a la Conselleria para reducir el número de solicitudes pendientes de valoración.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte del Ayuntamiento de Alicante el 21/01/2025, no obstante, el Síndic de Greuges lo recibió el 13/03/2025, fuera del plazo establecido.

La demora de respuesta del Ayuntamiento, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

Dimos traslado de ambos informes a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, cosa que no realizó.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500068, de 16/04/2025](#), en la que sugeríamos lo siguiente:

- Al Ayuntamiento de Alicante que adoptase las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la valoración.
- A la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera a emitir la correspondiente Resolución del programa individual de atención de la persona interesada y que en la misma se incluyesen los efectos retroactivos correspondientes.

El 08/05/2025 recibimos la respuesta del Ayuntamiento nuestra resolución de consideraciones, aceptando las mismas.

En fecha 30/05/2025 recibimos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra resolución de consideraciones, en la que nos comunicaban que en fecha 06/03/2025 se había resuelto el PIA de la persona interesada y que constaba, con fecha 16/04/2025, una orden de pago en concepto de atrasos y una orden de pago mensual, sin que tuvieran conocimiento de que se hubiera producido ninguna incidencia o devolución.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por la Conselleria el 16/04/2025. Sin embargo, no recibimos la oportuna respuesta hasta el 30/05/2025 transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, incumpliendo así la obligación de responder en plazo al Síndic.

Podemos constatar que el Ayuntamiento de Alicante y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda han aceptado las consideraciones efectuadas, ya que se ha resuelto el expediente de dependencia de la persona interesada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 b), y del Ayuntamiento de Alicante conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa, notificarla y proceder a su pago en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana